JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2014-0173, Proceso de revisión de interdicción respecto de WILMER ANDERSON y NESTOR IVAN TRIANA CIFUENTES. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019).

Por ser procedente se dispone:

- Téngase por allegada la respuesta del señor Citador adscrito al Despacho, cumpliendo la orden número 1 del auto de 31 de julio de 2.023. Informe que se encuentra en la documental No. 16 del expediente digital.
- 2. Téngase por allegado el informe de valoración de apoyos realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho, cumpliendo la orden número 2 del auto de 31 de julio de 2.023, que se encuentra en la documental No. 19.
- Se corre traslado a las partes e intervinientes por el termino de diez
 (10) días del informe de valoración de apoyos de que trata la disposición anterior.
- 4. Téngase como informe de valoración de apoyos para el señor NESTOR IVAN TRIANA CIFUENTES, el documento realizado por la Asistente Social adscrita al Despacho, y que corresponde al No. 04 de la actuación, pues el mismo reúne los requisitos de ley para tenerlo como tal.
- Se corre traslado a las partes e intervinientes por el termino de diez (10) días del texto tenido como informe de valoración de apoyos de que trata la disposición anterior.
- 6. Notifíquese el presente proveído a la Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del mismo, de la demanda, de sus anexos y de toda la actuación a su buzón electrónico. Proceda el Citador en dicha forma de manera inmediata.
- 7. Se designa al Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO, como curador ad-litem de los señores WILMER ANDERSON y

NESTOR IVAN TRIANA CIFUENTES, con quien se surtirá la notificación de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de diez (10) días, recordándole realizar el respectivo traslado al momento de efectuar la contestación. En el mismo término se le corre traslado de la totalidad de la actuación. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación y compártasele a plenitud el expediente.

8. Fenecidos los términos aquí otorgados, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31adae0fc1e6d40d449b3afb0dcbadcf073223ce7fe0882d3cddaac9dc56fda1**Documento generado en 19/02/2024 04:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica